



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas | 2.028 |
| Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas | 2.691 |
| Particulares, anual ptas. ... | 3.221 |
| Semestrales | 1.612 |
| Trimestrales | 880 |
| Núm. suelto corriente ... | 38 |
| " " atrasado ... | 60 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Miércoles, 12 de abril de 1989

Núm. 44

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Notificaciones

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Jesús María Camarero García, cuyo último domicilio conocido fue calle Antonio Maura, 9-6.º, de esta ciudad, del pliego de cargos núm. 4.249, de este Gobierno Civil, por no haber pasado revista de su arma reglamentaria del arma de su propiedad en el mes de febrero/89, lo que supone una infracción del art. 85 del Reglamento de Armas de 24-7-81, para que dentro del plazo de diez días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Palencia, 7 de abril de 1989. — El Secretario General, José Carlos Llorrente Espeso.

1870

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Darío Alonso García, contratista de "Reforma Casa Consistorial en Villasarracino", núm. 251/

1984, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 4 de marzo de 1986, en la garantía definitiva de 172.800 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 7 de marzo de 1989. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1476

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación Provincial de Impuestos Municipales

TESORERIA

Doña Rocío Concejo Sáinz, Recaudadora de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hace saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos que a continuación se relacionan, les requiero por el presente edicto para que antes del día 5 de mayo del presente año, realicen sus ingresos en la Caja Provincial o en las cuentas restringidas de

la Diputación que tiene abiertas en los Bancos y Cajas de Ahorros Provinciales, indicando el concepto, fecha y número de la liquidación.

Contra dichas liquidaciones podrán presentar recurso de reposición ante el Tesorero de esta Diputación en el plazo de un mes, contados a partir de la recepción de la presente comunicación, que se entenderá desestimada, si no recayese resolución expresa en igual plazo, en cuyo caso podrán presentar recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, contados a partir de la recepción del presente escrito, todo ello, sin perjuicio de utilizar cualesquiera otras acciones que estimen conveniente en defensa de sus derechos.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total del importe de las liquidaciones y en su caso del recargo de apremio.

Lo que con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, se hace público para general conocimiento.

Palencia, 3 de abril de 1989. — La Recaudadora, Rocío Concejo Sáinz.

RELACION DE DEUDORES

CONCEPTO: Estancias Hospital

| N.º liqui. | Deudor | Municipio | Importe |
|------------|--------------------------------|-----------------|---------|
| 114 | Antonio Miguel Cargol | Palencia | 4.235 |
| 104 | Albertina Gómez Docasar | Palencia | 7.500 |
| 46 | Luisa García Larralde | Dueñas-Palencia | 33.870 |
| 47 | Manuel Castañeda Gutiérrez. | Cantabria | 38.105 |
| 124 | José Manuel Rguez. Mentalt. | Madrid | 8.470 |
| 145 | Alfredo Rodríguez Plaza | Palencia | 4.235 |
| 147 | María Luisa García Larralde. | Dueñas-Palencia | 2.845 |
| 148 | Antonia Manzanares Jiménez. | Dueñas-Palencia | 2.845 |
| 1.288 | Kevin Pedrejón Pires | Palencia | 4.235 |
| 1.481 | M.ª Teresa Gabarri Jiménez. | Palencia | 7.960 |
| 1.506 | Luisa García Larralde | Dueñas-Palencia | 2.000 |
| 1.434 | Albertina Gómez Docasar | Palencia | 8.115 |
| 1.382 | José Martín Rodríguez | Bilbao | 4.235 |

| N.º liqui. | Deudor | Municipio | Importe |
|------------|--------------------------------|-----------------------------|---------|
| 1.381 | Candelas Martín Alonso ... | Bilbao | 4.235 |
| 1.379 | Albertina Gómez Docasar ... | Palencia | 26.815 |
| 1.443 | Celia M.ª Fdez. Caballero ... | Palencia | 3.235 |
| 1.514 | Antonio Esteban Rodríguez ... | C. Rodrigo (Salamanca) | 4.235 |
| 1.455 | Elsa Cristina C. Caldeira ... | Monzón de C. (Palencia) | 146.770 |
| 1.418 | Pedro Barata Martínez ... | Trabajo de Cerecaldo (León) | 4.235 |
| 1.383 | Fco. Javier Sánchez García ... | Palencia | 11.290 |
| 1.278 | Carmen Cordes Iglesias ... | Rincón de Soto (Logroño) | 3.000 |

1805

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, con domicilio en Velilla del Río Carrión, solicita autorización para plantación de árboles, en zona de dominio público, próximos al río Carrión, en término municipal de Velilla del Río Carrión.

Información Pública

La autorización solicitada comprende la plantación de 40 árboles, situados en zona de dominio público, próximos al río Carrión, al sitio Paseo Arbolada, especie ornamentales variados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 6 de marzo de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1380

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

COMISARIA DE AGUAS

Concesión de aguas subterráneas

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión:

NOTA

Peticionario: Roberto y María Blanca Docío Brezmes.

Representante: Viveros Huelva, S. A. Apartado 262. Aranda de Duero (Burgos).

Destino del aprovechamiento: Riego de 30 hectáreas.

Acuífero de donde se han de derivar las aguas: Acuífero 8-D.

Términos municipales donde radican las obras: Sotobañado de Boedo (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del R. D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de treinta (30) días, a contar desde la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del art. 105 antes citado.

El desprecitado de los documentos técnicos, a que se refiere el art. 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 21 de marzo de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1751

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los Autos núm. 21/89, seguidos a instancias de Enrique Soto Fernández y 15 demandantes más, contra la empresa David Rodríguez, S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación

de indemnización, por el Ilmo. Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA núm. 223/89. — En Palencia, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado - Juez de lo Social de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio, seguidos a instancia de Enrique Soto Fernández, Angel Diez Abarquero, Victoria Avilés García, Juan Francisco Diez Tascón, Trinidad Plaza Cubillo, Luis María Diez Tascón, María Jesús Ceinos Cantero, Margarita Muñoz Pérez, María del Carmen Gonzo Pérez, Vicente García Villamediana, Leonor Fuentes Arnáiz, Alvaro Diez Manrique, Julia González Berezo, Gaspara Sáez Ortega, Felipe Ortega Palacín y Jesús Calderón Manzanal, contra la empresa David Rodríguez, S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, en materia de indemnización, y

FALLO: Que estimando en parte las demandas interpuestas por los actores que a continuación se dirá contra la empresa David Rodríguez, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, abone a los actores las siguientes cantidades:

- 1.—Enrique Soto Fernández, 761.666 pesetas.
- 2.—Angel Diez Abarquero, 1.001.160 pesetas.
- 3.—Victoria Avilés García, 906.360 pesetas.
- 4.—Juan Francisco Diez Tascón, pesetas 1.356.000.
- 5.—Trinidad Plaza Cubillo, 719.378 pesetas.
- 6.—Luis María Diez Tascón, 1.100.400 pesetas.
- 7.—María Jesús Ceinos Cantero, 523.200 pesetas.
- 8.—Margarita Muñoz Pérez, 461.860 pesetas.
- 9.—María del Carmen Gonzo Pérez, 635.582 pesetas.
- 10.—Vicente García Villamediana, 795.480 pesetas.
- 11.—Leonor Fuentes Arnáiz, 795.480 pesetas.
- 12.—Alvaro Diez Manrique, 648.281 pesetas.
- 13.—Julia Gonzalo Berezo, 675.558 pesetas.
- 14.—Gaspar Sáez Ortega, 864.120 pesetas.
- 15.—Felipe Ortega Palacín, 856.920 pesetas.

Y desestimar la demanda de Jesús Calderón Manzanal.

Prevéngase a las partes de que contra esta sentencia cabe el recurso de casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que podrá anunciar ante este Juzgado de lo Social por comparecencia o por escrito, en los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera no estuviera declarada legalmente pobre, haber ingresado la cantidad objeto de la condena o aval bancario en

cuenta corriente denominada "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", que este Juzgado de lo Social tiene abierta en el Banco de España, así como 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Gabriel Coullaut. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la empresa demandada David Rodríguez, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Manuel Barros Gómez.

1852

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Sección Primera de lo Civil de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

ROLLO 1036/87. — SENTENCIA número 124. — Audiencia Provincial, Sección Primera de lo Civil. Ilmo. Sr. Presidente, don Juan Segoviano Hernández. — Ilmos. Sres. Magistrados, don Pablo Cachón Villar. — Don José María Álvarez Terrón.

En la ciudad de Valladolid, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

La Sección Primera de lo Civil de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes, seguidos entre partes, de una como demandante - apelante, D. Angel-Antonio Ruiz Urdiales, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Barrios de la Vega, el que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros González y defendido por el Letrado don Joaquín Reyes Núñez; como demandante-apelada, doña María Cruz Tarilonte Mediavilla, mayor de edad, casada con el anterior y con el mismo domicilio, la que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; y de la otra, como demandados - apelados don Laudicio Crespo Redondo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Villaluenga de la Vega, representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado don Florentino Santos del Valle; y doña María del Carmen Blanco Costo, mayor de edad, casada con el anterior y con el mismo domicilio, la que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. FALLAMOS.—Se estima la demanda formulada por D. Angel Antonio Ruiz Urdiales y doña María Cruz Tarilonte Mediavilla, contra don Laudicio Crespo Redondo y doña María del Carmen Blanco Costo, condenando a los demandados, solidariamente, a los actores la cantidad de seiscientos noventa y siete mil ciento ochenta y ocho pesetas, más los intereses legales correspondientes, con expresa imposición de las costas de primera instancia a los demandados, sin hacer igual declaración en cuanto a las del presente recurso, y con revocación de la sentencia apelada. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Segoviano. — Pablo Cachón. — José María Álvarez Terrón. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de lo Civil de esta Audiencia Provincial, en el día de su fecha, de lo que certifico. — Valladolid, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — Fernando Martín Ambiel. — Rubricado. — Concuera a la letra con su original a que me refiero.

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y sirva de notificación en forma legal a la demandante - apelada y a la demandada - apelada que no han comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — Fernando Martín Ambiel.

1851

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 78 de 1989, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de don Angel de Diego Martínez, contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Palencia de 25 de noviembre de 1988, dictada en reclamación 235/87, interpuesta en reclamación contra acto de retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1985, que le ha sido practicada por la Empresa FASA RENAULT en España.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto re-

currido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintituno de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

1850

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 82 de 1989, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de don José Luis Díaz Olmos, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia, de 25 de noviembre de 1989, dictada en reclamación contra acto de retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1986, que le ha sido practicada por la Empresa FASA RENAULT, en España.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintituno de enero de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

1849

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 160 de 1989, por el Procurador don Javier Gallego Brizuela, en nombre y representación de don Rufino Movellán Movellán y doña María Paz Campo Rodríguez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia de noviembre de 1988, por la que se desestima al recurrente, contra acuerdo de la Dependencia de Gestión Tributaria, referente a autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio de 1985.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la

interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

1848

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Mauricio Bugidos San José, Juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes y su partido, en Comisión de Servicio del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía núm. 303/86, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Mauricio Bugidos San José, Juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes y su partido, en Comisión de Servicio del Juzgado de primera instancia núm. uno de los de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía núm. 303/86, promovidos a instancia de don Agustín Retuerto Fernández y D.^a Luisa Jodar García, como representantes legales del menor de edad Félix Retuerto Jodar y representados a su vez por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera y dirigidos por el Letrado don Victoriano Lucio Revilla, contra don Iluminado Rodríguez García, declarado en rebeldía y contra la Compañía de Seguros "La Unión y el Fénix Español", representada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz y dirigida por el Letrado don Felipe Laso de la Torre, sobre reclamación de cantidad en concepto de responsabilidad por daños y perjuicios, y

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador don Fernando Fernández de la Reguera, en nombre y representación de don Agustín Retuerto Fernández y doña Luisa Jodar García, como representantes legales del menor de edad Félix Retuerto Jodar, contra don Iluminado Rodríguez García, declarado en rebeldía en los presentes autos y la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español, representada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, debo condenar y condeno a estos últimos a que abonen solidariamente a los demandantes en beneficio de su hijo Félix Retuerto Jodar, menor de edad, en concepto de daños y perjuicios y como responsables civiles, en base a la póliza de Seguro Voluntario que entre

ambos tienen suscrita, la cantidad de un millón seiscientos ochenta mil ciento treinta y tres pesetas (1.680.133 pesetas), más los intereses legales. No se hace pronunciamiento en cuanto a las costas. Notifíquese a las partes la presente sentencia en legal forma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Mauricio Bugidos. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha; doy fe. — Firmado, Margarita Martín. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Iluminado Rodríguez García.

Dado en Palencia, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — Mauricio Bugidos San José. — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

1853

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Carlos Fuentes Candelas, Magistrado - Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía 330/1987, en los que se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Carlos Fuentes Candelas, Magistrado - Juez titular del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de menor cuantía, a instancia de Pirón, S. A. Constructora, representado por el Procurador señor Herrero y dirigido por el Letrado don Trinidad Infante Barrera, frente a don Manuel Gómez Calvo y doña Susana Lora Plaza, representada por la Procuradora señora Rodríguez Garrido, dirigido por el Letrado don Julio Baquero Gutiérrez.

FALLO: Que estimando como estimo en lo sustancial la demanda interpuesta por el Procurador señor Herrero, en representación de Pirón, S. A., Constructora, contra don Manuel Gómez Calvo, representado por el Procurador señora Rodríguez, y doña Susana Lora Plaza, esta última en situación procesal de rebeldía, ejercitando una acción resolutoria de compraventa y otros extremos, debo de declarar y declaro: La resolución del contrato de compraventa que vincula a actora y demandados formalizado en la escritura pública número 150, de fecha 25 de enero de 1985, ante el señor Notario don Valeriano de Castro García, respecto del inmueble integrado por la vivienda que forma parte del bloque sito en el Polígono Residencial "Pan y Guindas", parcelas V. 8-9-B y 10-11-V-B, en el casco de Palencia, núm. 59, piso quinto, tipo E), letra E) del bloque 2; y de la plaza de garaje del sótano señalado con el número 55 aneja, que se describe en dicha escritura y hecho primero y suplico de

la demanda, inscrito al tomo 2.236, libro 655, folio 109, finca 40.606. Asimismo declaro que vuelva el dominio de la finca dicha a la sociedad actora, perdiendo los demandados un tercio de las cantidades entregadas a cuenta del precio total, y debo de condenar y condeno a los demandados a reintegrar la posesión del inmueble a la demandante, todo ello sin hacer especial mención sobre costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Carlos Fuentes Candelas. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado - Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el mismo día de su fecha. — Firmado, Margarita Martín Zamora. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita a la demandada rebelde doña Susana Lora Plaza.

Dado en Palencia, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Magistrado - Juez, Carlos Fuentes Candelas. — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

1717

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Amezcua Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja Postal de Ahorros en Palencia, representado por el Procurador Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, y dirigido por el Letrado desconocido por firmar ilegible, contra Víctor Ferrero Calvo, Eugenia Serna Fernández y Pablo Megido Dueñas, declarados en rebeldía, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Víctor Ferrero Calvo, Eugenia Serna Fernández y Pablo Megido Dueñas, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.303.941 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1857

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

Por tenerlo así acordado en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 68/89, a instancia de don Amador Balbás García, vecino de Torquemada, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a Empresa Abel Gómez Hermanos, Tracinsa, S. A., y doña Angeles Martín Seneque, todos en ignorado paradero, sobre reclamación de 698.568 pesetas, por el presente se emplaza a dichos demandados a fin de que en el término de diez días, puedan comparecer en juicio debidamente representados por Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados arriba expresados, expido el presente en Palencia, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz.

1855

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de notificación

Por tenerlo así acordado en Providencia de esta fecha en los autos de juicio ejecutivo con el núm. 407/86, a instancia del Banco de Castilla, S. A., contra la herencia yacente de don Jesús Blanco Hernández y doña María del Pilar Casares Melero, por la presente se notifica a los demandados antes mencionados el nombramiento de perito propuesto por la parte actora don Juan Carlos Cuervo Abarquero, mayor de edad, Arquitecto Técnico y vecino de Palencia, para que en término de segundo día nombren otro por su cuenta con apercibimiento de tenerles por conforme con el designado.

Y para que sirva de notificación a los demandados arriba mencionados y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Palencia, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1854

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la

sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivos, promovidos por Banco Urquijo Unión, Sociedad Anónima, representado por el Procurador Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, y dirigido por el Letrado señor don Antonio Gómez de la Bárcena, contra Esperanza Yágüe Curiel y José Antonio Martín Yágüe, declarados en rebeldía, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Esperanza Yágüe Curiel y José Antonio Martín Yágüe, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 323.076 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1856

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

Don Jesús Bartolomé Reino Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio de menor cuantía núm. 13/88, seguidos ante este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, cuantía un millón cuatrocientas setenta y nueve mil doscientas cincuenta y dos (1.479.252) pesetas, a instancia de Miguel Angel Salvador Villacorta, representado por el Procurador señor Fernández de la Reguera; contra Ricardo Gutiérrez García, declarado en rebeldía y la Cía. de Seguros la Paternal, representada por el Procurador señor Hidalgo Martín, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

FALLO: Que con desestimación de la demanda interpuesta por el Procurador señor Fernández de la Reguera y Calle, en representación de don Miguel Angel Salvador Villacorta, contra don Ricardo Gutiérrez García, declarado en rebeldía y la Compañía de Seguros La Paternal, representada por el Procurador señor Hidalgo Martín, debo absolver y absuelvo a los demandados de la petición condenatoria solicitada en el

suplico de aquélla, con imposición de costas a la demandante".

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Palencia, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — Jesús Bartolomé Reino Martínez. — El Secretario (ilegible).

1858

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Testimonio de sentencia

Don Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de J. F. núm. 987/88, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por la señora doña María José Renedo Juárez, Juez de este Juzgado de Distrito núm. uno, los precedentes autos de juicio de fallas seguidos con el núm. 987/88, por daños en circulación, en el que son parte, el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública; José Luis Calonge Vián, mayor de edad y vecino de Paredes de Nava; Florencio San Juan Cabaleiro, mayor de edad, con domicilio desconocido; Transportes Raúl García Cabezas, S. A., domiciliada en Vigo; y la entidad de Seguros Unión Iberoamericana; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Florencio San Juan Cabaleiro, a la pena de quince mil pesetas de multa, y caso de impago, siete días de arresto sustitutorio; a que indemnice a José Luis Calonge Vián, con la cantidad de ochenta y seis mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas, y a las costas a que hubiere lugar, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Transportes Raúl García Cabezas, Sociedad Anónima, y directa de la Compañía de Seguros Unión Iberoamericana, y ello dentro de los límites de cobertura del seguro concertado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de instrucción, por plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la última notificación de sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — María José Renedo. — Sellado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la señora Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, de que doy fe. — Rubricado. — Gabriel García.

Lo testimoniado concuerda con su original, y para que conste y sirva de notificación al condenado Florencio San Juan Cabaleiro, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palencia, en la fecha de la resolución. — Gabriel García Tezanos.

1794

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de requerimiento

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, en autos de juicio de faltas núm. 410/88, requiero a Ramón Curiel Antón, nacido en Tolosa (Guipúzcoa), el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta, hijo de Guillermo y de Petra, sin profesión ni domicilio fijo, casado, a fin de que en el término de tres días haga efectiva la indemnización de 7.000 pesetas en concepto de indemnización, recaídas en sentencia firme, seguido en este Juzgado por lesiones, declarándose en rebeldía en caso de no comparecer.

Y para que sirva de requerimiento a Ramón Curiel Antón en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Palencia, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1860

BALTANAS

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 16/89, seguido contra Salvador Vega Losada, por daños por imprudencia, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista por término de tres días al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio.

Tasación de costas

—Multa impuesta por sentencia, pesetas 20.000.

Corresponde satisfacer a don Salvador Vega Losada, en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo en forma a dicho penador Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Baltanás, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

1861

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En los autos de juicio de cognición número 76/88, seguidos en este Juzgado a instancia de don Eduardo Martín Bermejo, frente a don Basilio Esteban Zurro y siete más, sobre Acción Confesoria de Servidumbre, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

“SENTENCIA núm. 17/89. — Baños de Cerrato, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Vistas y examinadas por doña Flora Tamayo Urueña, Juez de Distrito sustituta de la misma, las precedentes actuaciones de juicio de cognición, seguidas ante este Juzgado con el núm. 76/88, entre partes:

De una y como demandante, don Eduardo Martín Bermejo, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Venta de Baños, dirigido por el Letrado don Jesús M. Rodríguez Martín; y de otra, como demandados, don Basilio Esteban Zurro, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Venta de Baños, dirigido por el Letrado don Jesús Serrano Escudero, así como D.^a Agustina, doña María, doña Eusebia, doña Elisa, doña Teresa y don Francisco Esteban Zurro y quienes resulten ser herederos de doña Cándida Esteban Zurro, todos ellos mayores de edad y en ignorado paradero, sobre acción confesoria de servidumbre predial.

FALLO: Que estimando la demanda presentada por don Eduardo Martín Bermejo, contra don Basilio, doña Agustina, doña María, doña Eusebia, doña Elisa, doña Teresa y don Francisco Esteban Zurro, así como contra quienes resulten ser herederos de doña Cándida Esteban Zurro, debo declarar y declaro en favor del inmueble propiedad del demandante, descrito al primero de los hechos de la demanda, la existencia de servidumbre de gozar del desagüe de aguas canalizadas mediante los tubos que atraviesan el predio sirviente propiedad de los demandados, identificado también al primero de los hechos, y que desemboca en la arqueta general de la calle Dos de Mayo y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a referidos demandados a efectuar las obras precisas que devuelvan el pacífico discurrir de los desagües cuya existencia interrumpió la parte demandada e imponiendo de forma expresa las costas de este procedimiento a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que habrá de ser notificada a los demandados rebeldes en la forma prevenida por el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicita lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la propia señora Juez que la dictó, hallándose celebrando Audiencia Pública en el día de su pronunciamiento. — Doy fe. — Firmado y rubricado.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma para con los demandados doña Agustina, doña María, doña Eusebia, doña Elisa, doña Teresa y don Francisco Esteban Zurro, así como frente a quienes resulten ser herederos de doña Cándida Esteban Zurro, expido el presente en Baños de Cerrato, a diez de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — Secretario (ilegible).

1880

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta villa, en providencia de esta fecha, por medio de la presente, se requiere al denunciado-condenado Julián Fernández Hernández, mayor de edad, de profesión pastor, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Riaño (León), desconociéndose

el que tenga en la actualidad, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, para satisfacer la multa de 3.000 pesetas en papel de Pagos al Estado, impuesta en juicio de faltas núm. 359/1987, bajo apercibimiento de que de no comparecer, será declarado en rebeldía, parándose el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

1862

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta villa, en providencia de esta fecha, por medio de la presente, se requiere al denunciado-condenado Julián Fernández Hernández, mayor de edad, de profesión pastor, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Riaño (León), desconociéndose el que tenga en la actualidad, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, para satisfacer la multa de 3.000 pesetas en papel de Pagos al Estado, impuesta en juicio de faltas núm. 358/1987, bajo apercibimiento de que de no comparecer, será declarado en rebeldía, parándose el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

1863

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas núm. 325/1988, que en este Juzgado se tramita, sobre falta de daños por pastoreo abusivo, por medio de la presente, se emplaza al denunciado Juan Da Silva Albez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del plazo de cinco días, comparezca ante el Juzgado de instrucción del partido, para hacer uso de su derecho si le conviniera, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado por el otro denunciado Juan Luis Cuenca Pérez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — (ilegible).

1833

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

En ejecución del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 1989, se anuncia convocatoria para la provisión en propiedad de UNA PLAZA DE ANIMADOR SOCIO CULTURAL, a través de oposición libre, conforme a las Bases que se transcriben a continuación.

Palencia, 21 de marzo de 1989. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

CONVOCATORIA de oposición libre para la provisión en propiedad de UNA PLAZA DE ANIMADOR SOCIO-CULTURAL, del Ayuntamiento de Palencia, incluida en la Oferta Pública de Empleo de 1988.

B A S E S

PRIMERA: Objeto de la convocatoria y características de la plaza.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre de una plaza incluida en la Plantilla de Funcionarios de la Corporación, dentro de la Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Auxiliar, denominación "Animador Socio-Cultural", Grupo C, dotada con el sueldo, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que corresponden con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas máximas a proveer es de una, declarándose expresamente que el Tribunal designado para juzgar las diversas pruebas selectivas no podrá aprobar ni declarar que han superado las mismas un número superior de aspirantes de la plaza convocada.

El aspirante que resulte nombrado para esta plaza, quedará sometido desde el momento de la toma de posesión al Régimen de Incompatibilidades vigente y no podrá simultanear su desempeño, con el de cualquier otra plaza, cargo o empleo, remunerado con fondos de la Administración Pública.

SEGUNDA: Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en esta convocatoria se requiere:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquélla en que falte menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de Función Pública, el día que finalice el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite máximo de edad, no afectará para el ingreso en las Subescalas de los Funcionarios que hubiesen pertenecido a otras, y dicho límite podrá compensarse como servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.
- Estar en posesión del Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, requeridas para el ingreso en el Grupo C de clasificación de esta plaza, según determina el art. 25 de la Ley de la Función Pública, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de invocar título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Ministerio de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No se excluirá a nadie por limitaciones psíquicas o físicas, salvo en los casos en que éstas sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a realizar.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el servicio de las Funciones Públicas.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, y gozar de los mismos hasta el día del nombramiento.

TERCERA: Solicitudes, plazos y lugar de presentación.

Las instancias, solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo, se sujetarán al modelo tipo adjunto a la convocatoria, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente cumplimentadas.

Irán dirigidas al Ilmo señor Alcalde de la Corporación y en ellas, los aspirantes deberán hacer constar todos los datos que se precisan en el modelo, manifestando a la vez que se reúnen las condiciones exigidas en las Bases, tal y como en ellas se consignan, para en su momento, presentar la documentación justificativa que comprenda tal declaración.

Asimismo, que se comprometen en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo determinado en el R. D. 707/79, de 5 de abril.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados desde el siguiente a aquél, en que aparezca publicado el anuncio, en extracto, de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las Bases se publicarán íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También podrán presentarse las instancias, en plazo, en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen a satisfacer por los aspirantes se fijan en 1.000 pesetas que sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a la convocatoria, por falta de requisitos exigidos.

Quedarán excluidos de abonarlos aquellas personas que justifiquen documentalmente, estar inscritos como desempleados, sin derecho a cobro de prestaciones.

Serán abonados en el acto de presentación de la solicitud, a la que se unirá justificante de pago de la Depositaria Municipal si se hace personalmente o bien mediante giro postal expresándose claramente este destino, nombre y domicilio del solicitante haciendo figurar en la instancia número de giro y esta circunstancia, si se remite por correo.

CUARTA: Admisión de aspirantes y designación del Tribunal.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Tablón de Edictos de la Corporación, conteniendo además lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y orden de actuación según el resultado del sorteo celebrado al efecto y previsto en la Oferta Pública de Empleo; como anexo único la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de sus causas, así como, el plazo de subsanación de defectos en los términos del art. 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores de hecho se podrán subsanar en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

QUINTA: Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido de conformidad con lo señalado en el R. D. 712/82, y R. D. 2223, de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES:

Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Director o Jefe del Servicio dentro de la especialidad.

Un Funcionario de carrera en representación de la Junta de Personal.

Un Concejal en representación de cada grupo político.

SECRETARIO:

El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los titulares del mismo.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes resolviendo en caso de empate el que actúe como Presidente. Las actuaciones del Tribunal, habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas. Asimismo, lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

SEXTA: Comienzo y desarrollo de la oposición.

Los ejercicios de la oposición se celebrarán una vez transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio en extracto, de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y se publicará con quince días de antelación al comienzo del primer ejercicio.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, perdiendo todos los derechos en el supuesto de que no comparezcan salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, y apreciados libremente por el Tribunal.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no obstante estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el Tablón de Edictos de la Corporación, con una antelación al menos de veinticuatro horas a la celebración del siguiente ejercicio, junto con las calificaciones obtenidas por los opositores que hubieren superado las pruebas.

SEPTIMA: Pruebas selectivas.

Primer ejercicio: De carácter eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar por escrito durante un plazo máximo de tres horas, tres temas extraídos al azar de los que figuran en el Anexo a esta convocatoria, uno de cada uno de los Apartados, I, II, III, del Anexo.

Su calificación será de 0 a 10 puntos.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización y desarrollo de dos supuestos prácticos.

- a) Supuesto práctico de animación a la lectura.
- b) Supuesto práctico sobre redacción de asientos bibliográficos de tres publicaciones modernas.

Para la realización de estos dos supuestos, dispondrá el aspirante de un tiempo máximo de dos horas, pudiendo utilizar el material que considere oportuno.

OCTAVA: Calificación.

Cada uno de los ejercicios de la oposición son obligatorios calificados de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada ejercicio.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las otorgadas por los distintos miembros del Tribunal (de 0 a 10 puntos), dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones obtenidas por los opositores se harán públicas al final de cada ejercicio, mediante anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en los lugares de celebración de la oposición.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, el Tribunal deberá llevar a efecto una o más pruebas complementarias sobre los ejercicios de la oposición.

NOVENA: Programa que ha de regir la oposición.

El programa sobre el que versarán los ejercicios de la oposición es el que figura en el Anexo de esta convocatoria.

DECIMA: Relación de aprobados.

Finalizada la calificación de los opositores, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar ésta, el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Ilmo. señor Presidente de la Corporación, a efectos de su nombramiento por el órgano competente.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

UNDECIMA: Presentación de documentos.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría General de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de los resultados de la oposición los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, que a continuación se expresan:

1.º—Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Copia auténtica o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para su compulsación, del título exigido para acceder a esta convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que finalizó sus estudios.

3.º—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

4.º—Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de la función, expedido por la Dirección General de Salud.

Quien tuviera la condición de Funcionario Público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos, ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local, u organismo de que dependa especificando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio, o expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor el opositor propuesto no presentara su documentación no podrá ser nombrado y se anularán todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

DUODECIMA: Toma de posesión.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por la Corporación, el opositor nombrado que figure incluido en la misma, deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento.

Aquel que no tome posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará en situación de cesante con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y subsiguiente nombramiento concedido.

DECIMOTERCERA: Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, rigiéndose en lo no previsto en estas Bases por el R. D. 2223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración Pública, así como, por las disposiciones concordantes de aplicación directa en la Administración Local.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia, febrero de 1989. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

A N E X O I

APARTADO I

Tema 1: La animación socio cultural en los Servicios Sociales de atención primaria. Origen de la animación socio cultural. Factores históricos, sociales y culturales.

Tema 2: El animador socio cultural. Aptitudes básicas. Funciones del animador socio cultural.

Tema 3: Técnicas de animación (1). Técnicas de presentación. Método de la no directividad. Panel. Discusión de casos. Círculo de estudios. Foro. Mesa redonda.

Tema 4: Técnicas de animación (2). Phillips 66. "Tormenta de ideas". Role playin psicodrama. Escritura colectiva. Puesta en común.

Tema 5: El grupo. Definición y características. Clases de grupos. El grupo en las diferentes etapas de la vida del individuo. Características de los grupos. El grupo como factor de cambio.

Tema 6: La comunicación de los grupos. Técnicas de observación.

Tema 7: Concepto de Comunidad. Desarrollo comunitario.

Tema 8: Agentes de desarrollo comunicativo. Las Instituciones públicas. Las asociaciones voluntarias. La participación de los miembros de la Comunidad.

Tema 9: Elementos de investigación social. La encuesta. La entrevista en profundidad como técnica proyectiva. Las técnicas de grupo.

Tema 10: Elementos de estudio de barrio. El entorno físico. La población. Equipamientos sociales. Servicios públicos.

APARTADO II

Tema 1: Concepto y misión de las bibliotecas.

Tema 2: El libro y las bibliotecas a través de los tiempos.

Tema 3: Expedientes y libros necesarios para la administración de las bibliotecas.

Tema 4: La biblioteca nacional. Concepto. Historia y formación de sus fondos.

Tema 5: Las bibliotecas de Palencia.

Tema 6: La biblioteca y el público. Información y orientación al usuario.

Tema 7: Servicios a los lectores: Información bibliográfica. Orientación al lector. La formación al usuario.

Tema 8: La animación a la lectura. Las bibliotecas vivas.

Tema 9: Las Casas de Cultura. Los Centros Socio Culturales. El Bibliobús.

Tema 10: Historia de la literatura infantil. Los niños como lectores en las diferentes etapas de su desarrollo. Características formales de los textos infantiles a la hora de su elección.

APARTADO III

Tema 1: La Constitución Española vigente. La Reforma Constitucional. Libertades y derechos constitucionales.

Tema 2: La organización territorial del Estado español. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas.

Tema 3: La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.

Tema 4: Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Fases del procedimiento.

Tema 5: El Régimen Local Español. El Municipio. Organización y competencias del Municipio.

Tema 6: El Ayuntamiento. El Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Competencias de organización.

Tema 7: Los Bienes de las Entidades Locales.

Tema 8: El Patrimonio Histórico Artístico en la vigente legislación española.

Tema 9: De propiedad intelectual. Concepto. Titularidad. Objeto. Protección y Registro.

Tema 10: La organización de los distintos servicios del Ayuntamiento. Gestión directa y otras modalidades.

1732

CASTREJON DE LA PEÑA

ORDENANZA FISCAL

De la tasa por el suministro de agua
Fundamento y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro de agua.

Atr. 2.º a) Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda, local comercial o industria y cuadra— que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo que marque, permitiéndose en los ya instalados la entrada de la persona encargada de la lectura y comprobación del contador hasta el lugar de ubicación del mismo.

b) Los contadores averiados o inutilizados deberán ser reparados o sustituidos por el usuario del servicio en el plazo de treinta días, corriendo los gastos de reparación o sustitución de su cuenta. Transcurrido dicho plazo sin que el usuario haya reparado o sustituido el contador, se considerará la instalación como carente de él a los efectos previstos en esta Ordenanza.

c) Todas las concesiones y autorizaciones relacionadas con el presente servicio serán hechas por previa solicitud de los interesados en el modelo establecido al efecto, y mediante la firma del corriente contrato.

d) Para cualquier autorización de suministro de agua, el peticionario presentará en el correspondiente Boletín de Instalación, debidamente sellado por el Servicio Territorial de Economía de Palencia y expedido por instalador autorizado. Si no se presenta dicho Boletín debidamente cumplimentado no se efectuará autorización de suministro

Art. 3.º Las acometidas se realizarán por los propietarios de los inmuebles o usuarios del servicio en las condiciones que les señale, quien, en cualquier momento podrá proceder a su supervisión o inspección.

Se colocará una llave de paso en cada ramal o acometida particular para no interrumpir el servicio de los demás inmuebles, en caso de avería.

Las averías en las acometidas dentro de los inmuebles serán reparadas por el usuario del servicio, pudiendo no obstante, este Ayuntamiento proceder a su reparación, con cargo a ellos, si no lo hiciesen.

Art. 4.º En caso de solicitud de acometida, si la red general no llegase hasta el inmueble del solicitante, los gastos que ocasione la instalación del servicio desde la red general hasta el inmueble, serán por cuenta del solicitante.

Art. 5.º El agua de abastecimiento domiciliario no podrá ser utilizado para usos distintos a los expresamente autorizados.

Se autorizarán dos tipos de usos:

a) Uso doméstico: Será el destinado al consumo de viviendas familiares para la atención de las necesidades de la vida e higiene privadas.

b) Uso industrial: Será el consumo que se haga en locales o instalaciones de todo tipo no incluidos en el uso doméstico. Se diferenciarán dos subusos dentro de éste:

1.—Establecimientos comerciales, industriales, de servicios análogos.

2.—Explotaciones ganaderas.

Cuando se utilice el agua para uso industrial de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y análogos, y al mismo tiempo se utilice para uso doméstico, se considerará que la autorización queda sometida al uso industrial, a los efectos de la aplicación de la tarifa correspondiente.

Cuando se utilice el agua para explotaciones ganaderas y al mismo tiempo

po se utilice para uso doméstico, por estar unidos materialmente los inmuebles destinados a vivienda familiar y a explotación ganadera; deberán instalarse dos acometidas diferentes, cada una de las cuales llevará su propio contador y se cobrarán dos tarifas, una por vivienda familiar y otra por explotación ganadera, según el cuadro de tarifas que se señala en el artículo 8.º.

Art. 6.º Los solicitantes del servicio prestarán las siguientes fianzas para responder del abono de las tasas correspondientes al mismo:

a) Para uso doméstico, 1.000 pesetas.

b) Para uso industrial, 4.000 ptas.

Dichas fianzas les serán devueltas al darse de baja, si se hallan al corriente del pago.

Obligación de contribuir.

Art. 7.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de abastecimiento de agua.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación del servicio. Se considerará ya iniciada la prestación del servicio, salvo prueba en contrario, en los inmuebles e industrias que cuenten con acometidas.

Sujeto pasivo. — El obligado al pago será el propietario o titular del inmueble o industria abastecidos. No obstante, si el arrendatario u ocupante por cualquier título formulara la correspondiente solicitud de alta en el impreso que se facilita, la obligación de pago recaerá sobre él, desde la fecha en que comunique y se le conceda la baja.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al número 2 del artículo 203 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Los propietarios de los inmuebles abastecidos podrán solicitar la baja que les podrá ser concedida en caso de que el inmueble no se halle ocupado por

nadie, previa anulación de la acometida, en cuyo caso, para darse nuevamente de alta habrán de satisfacer los correspondientes derechos de acometida.

Bases y tarifas.

Art. 8.º Los particulares, a quienes suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a las siguientes:

USO DOMESTICO:

- 100 pesetas por enganche, cada tres meses.
- Cada metro cúbico, hasta un total de 60 metros cúbicos, 10 pesetas.
- De 60 metros cúbicos a 90, 15 pesetas metro cúbico.
- De 90 metros cúbicos a 110, 25 pesetas metro cúbico.
- De 110 metros cúbicos en adelante, 100 pesetas metro cúbico.

USO INDUSTRIAL:

- 1.—*Establecimientos comerciales, industriales de servicios y análogos.*
Idem.
- 2.—*Explotaciones ganaderas.*
Idem.

DERECHOS DE ACOMETIDA:

- Nuevas acometidas, 15.000 pesetas.

FIANZAS:

Solicitante de servicio.

- Para uso doméstico, 1.000 pesetas.
- Para uso industrial, 4.000 pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 9.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro de recibos se efectuará trimestralmente.

Art. 10. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación Municipal, previo al contencioso - administrativo.

Art. 11. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción durante el período en que se den de baja.

Art. 12. Las altas que se produzcan dentro del período correspondiente surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón de forma reglamentaria.

Art. 13. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no han podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará

el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 15. Con arreglo al número 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Defraudación y penalidad.

Art. 16. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a ese grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 17. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Disposición adicional.

Primera. — Se concede de plazo hasta el día 1 de mayo de 1989, para que los actuales usuarios del servicio que no tienen instalados contador a cuyos contadores estén averiados o inutilizados, procedan a su instalación, reparación o sustitución. Transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 sobre infracciones de esta Ordenanza, e incluso se podrá llegar a cortar el suministro, si así lo considera oportuno el Ayuntamiento.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitiva, regirá a partir del día 1 de mayo de 1989, si se hubieran completado todos los trámites necesarios para la citada fecha. En caso contrario, regirá a partir de los quince días hábiles de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 17 artículos y una disposición adicional, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

RECAUDACION MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DUEÑAS

Edicto - Apremio

Don Luis Miguel Gil García, Recaudador Municipal y Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Dueñas (Palencia).

Hago saber: Que habiendo rehusado los deudores que más abajo se relacionan, recibir las notificaciones de las providencias de apremio de sus débitos, según diligencias del Servicio de Correos que obran en el expediente de su razón, les requiero por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal, debidamente acreditado, en las oficinas de esta Recaudación, sita en la calle de Santa Teresa, núm. 2, de Venta de Baños (Palencia), al objeto de llevar a cabo la diligencia de notificación de sus descubiertos, y para que designen domicilio dentro de la demarcación de esta Recaudación para recibir notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación del procedimiento de apremio sin nuevas citaciones y llevándose a efecto las notificaciones de cuantías resoluciones recaigan en los respectivos expedientes en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

Respecto de dichos débitos en descubiertos, por el señor Tesorero del Ayuntamiento de Dueñas (Palencia), se ha dictado, en las correspondientes certificaciones de Descubiertos, y en fechas oportunas, la siguiente:

“*Providencia.* — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, y artículo 5.º-3-C del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Contra el acto que se notifica podrán interponer recurso de reposición ante el señor Tesorero del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra la resolución del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso - administrativo ante los Tribunales de esta Jurisdicción en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa si la hubiese, o de un año desde la interposición del recurso de reposición, si la resolución de este fuese tácita.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Conforme al artículo 95 del citado Reglamento General de Recaudación, solamente podrá ser impugnada la providencia de apremio por los motivos siguientes: Pago, prescripción, aplazamiento, falta de notificación reglamentaria de la liquidación, y defecto formal en el título expedido para la ejecución.

Asimismo se advierte que el procedimiento de apremio no se suspenderá, aunque se interponga recurso, a no ser que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos previstos en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Recaudación, se notifica lo precedente a los deudores, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del mismo texto legal, concediéndoseles para hacer efectivo el pago de sus débitos el siguiente plazo: Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior; y los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Se previene a los deudores que, de no verificar el pago de sus débitos en el plazo expresado, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Deudores que se citan

Certificación de descubierta número 1-88, de fecha 20 de diciembre de 1988, a nombre de Fornosa, con domicilio en calle Cardenal Cisneros, núm. 33, de Palencia, por el concepto de Renta del Monte, cuyo importe asciende a pesetas 3.356.534 de principal, y 671.306 pesetas de recargo de apremio.

Certificación de descubierta número 2-88, de fecha 20 de diciembre de 1988, a nombre de Fornosa, con domicilio en Avenida Cardenal Cisneros, número 33, de Palencia, por el concepto de Seguridad Social Renta Monte, por un importe de 82.712 pesetas de principal y pesetas 16.542 de recargo de apremio.

Certificación de Descubierta número 3-88, de fecha 20 de diciembre de 1988, a nombre de Agrotécnicas Castilla, Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida Cardenal Cisneros, núm. 23, de Palencia, por el concepto de Renta del Monte 1988, por un importe de 616.421 pesetas de principal y 123.284 pesetas de recargo de apremio.

Certificación de descubierta número 4-88, de fecha 20 de diciembre de 1988, a nombre de Agrotécnicas Castilla, Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida Cardenal Cisneros, número 23, de Palencia, por el concepto de Seguridad Social Renta Monte, por un importe de 12.740 pesetas de principal y 3.548 pesetas de recargo de apremio.

Dueñas, 7 de abril de 1989. — El Recaudador, Luis Miguel Gil García.

1869

PALENZUELA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 30 de noviembre de 1988, el expediente de suplemento de crédito por mayores ingresos recaudados en el Presupuesto General del ejercicio de 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450.2 y 446 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos,

las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de Gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 4.092.388 pesetas.
Aumentos: 5.040 pesetas.
Total: 4.097.428 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios.
Anterior: 4.900.100 pesetas.
Aumentos: 1.205.834 pesetas.
Total: 6.105.934 pesetas.
3. Intereses.
Anterior: 225.000 pesetas.
Aumentos: 20.702 pesetas.
Total: 245.702 pesetas.
4. Transferencias corrientes.
Anterior: 492.000 pesetas.
Aumentos: 54.250 pesetas.
Total: 546.250 pesetas.
6. Inversiones reales.
Anterior: 4.352.333 pesetas.
Aumentos: 100.000 pesetas.
Total: 4.452.333 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros.
Anterior: 809.003 pesetas.
Aumentos: 48.866 pesetas.
Total: 857.869 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 14.870.824 pesetas.
Aumentos: 1.434.692 pesetas.
Total: 16.305.516 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenzuela, 8 de abril de 1989. — El Alcalde, Santos de los Mozos Becerril.

1866

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1989, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de julio de 1989.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985 y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales, las propias Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

A) Ordenanza de nueva creación

Tasa sobre recogida de basuras.

Población de Campos, 7 de abril de 1989. — El Alcalde (ilegible).

1868

POZO DE URAMA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para ejercicio de 1989, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Pozo de Urama, 5 de abril de 1989. — El Alcalde, Rufino Díez.

1867

RECAUDACION MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALDAÑA

Don Alfonso Usero Liso, Recaudador Municipal del Ayuntamiento de Saldaña.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 8/89, que se tramita en esta Recaudación Municipal a don Narciso Velasco Merino, por débitos al Ayuntamiento de Saldaña, por el concepto de tasas municipales y contribuciones especiales, por un importe total de 515.247 pesetas; se ha dictado la siguiente:

"Diligencia de embargo. — En Saldaña a 4 de abril de 1989. — Yo el ejecutor de este procedimiento, en cumplimiento a lo acordado en providencia de fecha 7 de marzo del corriente año: Declaro embargado el bien inmueble perteneciente al deudor don Narciso Velasco Merino y que a continuación se describe:

Finca rústica, conocido con el nombre de Valcabado en término municipal de Saldaña, de 15,66 Has., dentro de ella tiene un corral para ganado; linda, Norte, mimbrajera; Sur, campos de villa y tierra; Este, herederos de Francisco de las Heras, y Oeste, Francisco Orizar de Aldaca y tierra de la comunidad Villa y Tierra.

Inscrita en el tomo 1.148, folio 216, finca núm. 1.650.

Este inmueble queda embargado para garantizar los débitos contenidos en este expediente seguido a dicho deudor, por los conceptos de tasas municipales ejercicios 1987 y 1988 y certificaciones de descubierta núm. 1 y 2, por contribuciones especiales por las obras de pavimentación en calle en San Martín del Obispo, obra 161/87 y renovación de redes de abastecimiento y saneamiento en Saldaña, obra 359/87, por importe de 346.039 pesetas de principal, 69.208 pesetas de recargo de apremio y otras 100.000 pesetas más que se calculan para costas y gastos del procedimiento, lo que hace un total de 515.247 pesetas.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Saldaña, así como a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 del Reglamento General de Recaudación, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación del embargo a favor del Ayuntamiento de Saldaña y requiérase al deudor para

que en el plazo de ocho días, presente y entregue en la oficina Recaudatoria, sita en Saldaña, calle Conde Garay número 19, el título de propiedad del bien embargado, bajo apercibimiento de que de no entregarlo, será suplido a su costa por certificación de lo que conste en el Registro de la Propiedad sobre su inscripción dominical".

Lo que se notifica a don Narciso Velasco Merino y se le requiere para que haga entrega del título anteriormente señalado, advirtiéndole que contra este acto de gestión recaudatoria y solamente por cuestiones de procedimiento, puede interponer los siguientes recursos: Ante el señor Tesorero - Depositario del Ayuntamiento de Saldaña, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación y posteriormente, contra la resolución que se dicte, recurso contencioso administrativo ante la Sala Audiencia Territorial de Valladolid.

Asimismo se le pone de manifiesto que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos previstos en el artículo 190 de dicho Reglamento y 136 de la Ley General Tributaria.

Saldaña, 5 de abril de 1989. — El Recaudador, Alfonso Usero Liso.

1844

VILLAPROVEDO

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1989, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1989, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

| | |
|--|-----------|
| 1. Remuneraciones del personal | 691.090 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... | 2.580.000 |
| 4. Transferencias corrientes. | 156.320 |

B) Operaciones de capital

| | |
|--|------------------|
| 6. Inversiones reales | 1.011.386 |
| 7. Transferencias de capital. | 1.500.000 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 261.204 |
| TOTAL | 6.200.000 |

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

| | |
|-------------------------------|------------------|
| 1. Impuestos directos | 506.585 |
| 2. Impuestos indirectos ... | 126.607 |
| 3. Tasas y otros ingresos... | 206.707 |
| 4. Transferencias corrientes. | 988.057 |
| 5. Ingresos patrimoniales.. | 4.372.044 |
| TOTAL | 6.200.000 |

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Secretaría Habilitada de carácter nacional de Tercera Categoría, agrupada con los Municipios de Santa Cruz de Boedo, San Cristóbal de Boedo y Villameriel.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral

Ninguno.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal eventual

Ninguno.

La precedente relación, que consta de una hoja, comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, incluidos en la plantilla de este Ayuntamiento, y fue aprobada por la Corporación Municipal en la misma sesión que el Presupuesto General para el ejercicio de 1989.

Villaprovedo, 8 de abril de 1989. — El Tte. de Alcalde, Alcalde en funciones, Eleuterio García García.

1864

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1989

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1989, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrá presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades anumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Salinas de Pisuerga 1865

RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1989, queda expuesto al público en las oficinas de Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de ins-

cripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986).

Ayuntamientos que se citan:

Pozo de Urama

1867

CENSO CANINO 1989

Habiéndose formado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el Censo Canino correspondientes al año 1989 y en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. uno de la Circular de 11 de enero de 1989, de la Dirección General de la Salud Pública y Asistencia, y de la Dirección General de Producción e Industrias Agroalimentarias, de la Junta de Castilla y León, por la que se establecen los plazos para la realización de determinados aspectos en relación con el Censo Canino de 1989; dicho Censo Canino permanecerá expuesto al público durante un período de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; con el fin de que todas aquellas personas interesadas puedan consultarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre los datos contenidos en el mismo.

Ayuntamientos que se relacionan

Pozo de Urama

1867

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE PALENCIA

—Monzón de Campos—

El Presidente de la Comunidad de Regantes convoca a todos los regantes y usuarios de las aguas de la Acequia de Palencia, a una Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 30 de abril de 1989, a las ONCE horas, en primera convocatoria y ONCE Y MEDIA en segunda, en la sala de actos de la Cámara Local Agraria de Monzón de Campos (Palencia).

En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de asistentes.

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Información del Presidente sobre reuniones mantenidas con la Confederación Hidrográfica del Duero.
- 2.º—Elaboración del calendario de riego para 1989.
- 3.º—Ruegos y preguntas.

Monzón de Campos, 10 de abril de 1989. — El Presidente de la Comunidad, Laureano Cavia Suárez.
D. N. I. núm.: 12.163.504.

1894